



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Caldas, ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Verbal Sumario Restitución
Demandante:	Juan Manuel Upegui Restrepo
Demandado:	Hernán Rojas Rojas
Radicado:	05129-40-89-002- 2022-00187-00
A.I.	233
Decisión	Auto Admite Demanda

Encuentra el despacho que la presente demanda reúne los requisitos suficientes de que tratan los Artículos 82,83,84 y 384, y demás normas concordantes del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION** instaurada por **Juan Manuel Upegui Restrepo** en contra de **Hernán Rojas Rojas** con relación al inmueble ubicado en la carrera 49 # 134 Sur 53, local comercial N.º 2, edificio Plazuelas de la Valeria, Caldas – Antioquia, aduciendo la causal de MORA en el pago de cánones de arrendamiento.

SEGUNDO: Se ordena notificar la providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, y advirtiéndole que dispone del termino de diez (10) días para contestar la demanda.

TERCERO: al surtir la notificación a la parte demandada se le hará la advertencia consagrada en el Inciso 2º y 3º del articulo 384 del CGP, que reza: *“Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel”.*

“Cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo”.

CUARTO: Para efecto de realizar la consignación de que trata el numeral anterior, se le informa al interesado que, el numero de deposito judicial del presente despacho es 051292042002 del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, deberá la parte actora prestar caución por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y**

CUATRO MIL SETECIENTOS VIENTISIETE PESOS (\$2.484.727), equivalente al 20% del valor de los cánones de arrendamiento en el término inicialmente pactado, de conformidad con lo establecido en el artículo 384 Numeral 7 del CGP, en concordancia con el artículo 590 Numeral 2º ibidem, aplicado por analogía.

SEXTO: se le reconoce personería jurídica al abogado **IVAN GONZALO RAMIREZ OSORIO**, identificado con cedula de ciudadanía No 15.529.852 y portador de la T.P. No 320.480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; en los términos del poder especial conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N° 005 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 09 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK TABORDA RUIZ
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, con la presentación de la demanda, la parte actora solicita medida cautelar. Así a Despacho.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero ocho de dos mil veintitrés

Proceso:	Verbal Sumario Restitución
Demandante	Juan Manuel Upegui Restrepo
Demandados:	Hernán Rojas Rojas
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	051294089002 2022-00187 00
Auto Interl.;	054

En atención a lo solicitado por la parte actora y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **HERNAN ROJAS ROJAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.764.733 como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 070-141224 la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Tunja y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero 8 de 2023

OFICIO N°. 0222

Proceso:	Verbal Sumario Restitución
Demandante	Juan Manuel Upegui Restrepo c.c 8.352.955
Demandado:	Hernán Rojas Rojas c.c 6.764.733
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200187 00

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Tunja Boyacá

Cordial saludo,

Por auto de febrero 8 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **HERNAN ROJAS ROJAS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 6.764.733 como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 070-141224 la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Tunja y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado Sírvasse proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario